



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 0094

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, 19 de abril de 2010, practicó visita técnica al establecimiento denominado TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS., identificado con Nit .No. 80436350-6, ubicado en la Calle 59 Bis Sur No. 80G - 3, localidad 7 - Bosa, representado por el señor JOSE ENRIQUE VALLEJO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.436.350, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y evaluó la situación ambiental del establecimiento en cita.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 09549 del 10 de junio de 2010, el cual establece:

Que mediante Concepto Técnico No. 8798 del 20 de octubre de 2005, se sugiere imponer medida de amonestación escrita al TALLER DE MEDÁNICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS y se debe requerir el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0194

cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, respecto a las condiciones del área de lubricación, recipientes de recibo primario, recipientes de drenaje de material contaminado, elementos de protección personal, tambores, área de almacenamiento, dique o muro de contención. Adicionalmente deberá suspender de inmediato el vertimiento de aceites usados.

Que mediante requerimiento No. 575 del 12 de enero de 2006, se acoge el concepto técnico 8798 de 2005 y requiere lo sugerido para cumplir con la Resolución 1188 de 2003.

En el expediente ni en CORDIS no se encuentra evidencia de la notificación del requerimiento no comunicaciones radicadas por el usuario en relación a lo solicitado en el requerimiento.

El establecimiento TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS no ha cumplido con el requerimiento 2006EE575 de fecha 12 de enero de 2006.

El establecimiento TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS genera residuos peligrosos y no tiene ninguna medida de gestión y/o manejo respectivo de acuerdo con las obligaciones que tiene el generador contempladas en el artículo 10º del Decreto 4741 de 2005.

El establecimiento TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS genera mezclas de hidrocarburos (gasolina y ACPM) que maneja como aceites usados incumpliendo con las condiciones establecidas en el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usado, acogido por la Resolución 1188 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo estipulado la Constitución Nacional en los artículos 8º, 79 y 80, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0194

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales y reglamentarias de otras autoridades ambientales.

Que de igual manera el párrafo del citado artículo primero estableció que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 5º ibídem expresa que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0004

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos y condiciones de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Si de los hechos materia de investigación se infiere que son constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se dará traslado a la autoridad correspondiente para que avoque el conocimiento de los hechos.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el ya citado artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS., identificado con Nit .No. 80436350-6, ubicado en la Calle 59 Bis Sur No. 80G – 3, localidad 7 - Bosa, representado por el señor JOSE ENRIQUE VALLEJO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.436.350, quien obra en calidad de representante legal y/o propietaria, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor JOSE ENRIQUE VALLEJO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.436.350, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, del establecimiento denominado TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS., identificado con Nit .No. 80436350-6, ubicado en la Calle 59 Bis Sur No. 80G – 3, localidad 7 - Bosa, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0104

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor JOSE ENRIQUE VALLEJO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.436.350, quien obra en calidad de representante legal y/o propietaria, o quien haga sus veces, del establecimiento denominado TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS., identificado con Nit .No. 80436350-6, ubicado en la Calle 59 Bis Sur No. 80G - 3, localidad 7 - Bosa, de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, la Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO:- Una vez se confronten las pruebas obrantes y las que anexe el propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ UNIFRENOS., se procederá a formular pliego de cargos o en su defecto ordenar la cesación del procedimiento en los términos de los artículos 24 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

G. Lucero

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

11 ENE. 2011

Proyectó: Martha Karime Peñaranda Parra
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
C.T. No. 09549 de 10/06/2010
Aprobó: Ing. Octavio A. Reyes Ávila
Expediente DM-18-07-2079



00000000

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Acto 0194 12011 al señor (a) José Enrique Vallejo Ardabale en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.436.330 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: José Enrique Vallejo
Dirección: Calle 19 mis. sur. 8073
Teléfono (s): 310 2732373

QUIEN NOTIFICA: Omely Caceres

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

10 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () de mes de _____ de año (2011), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA